yten ordenaron y mandaron que un cubre
tia por acarrear uba al cubo no llebe mas de
comer a el y a la bestia so pena de cien mrs
tercias partes camara y juez y denunciador y asi lo
y mandaron y lo firmaron los que saben

Fran.co Felipe — Fran.co de Mendoza — Fran.co de Mendoza — Pedro Botia Catalmer — Fran.co de Notal — Fran.co de Notal

ante mi — Hernando Felipe

25

ayuntamiento de 26 de setiembre 1575 a.

En la villa de Mula en la carcel publica della a beynti seys dias del mes de setiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años estando juntos los Ill.es señores Mula es a saber Fran.co Felipe y Andres Perez alcaldes ordinarios y Juan della Mas y Juan Martinez y Pedro Botia Catalmer y Fran.co de Notal y Goncalo Dato alguazil mayor y Christoval Lopez jurado todos oficiales del dicho concejo ordenaron y mandaron lo siguiente

sobre las bendimias y acarreadores

primeramente ordenaron y mandaron que un cubre con un asno para acarrear uba no llebe mas de dos rs y un celemi de cebada y de comer so pena de cien mrs repartidos por tercias partes juez y camara y denunciador y que ningun acarreador haya ubas en ttelas portaderas si fuere alquilado ni de ubas sin licencia de su amo

pisadores

yten ordenaron y mandaron que el pisador ~~llebe~~ por cada dia si pisare a tres cargas llebe de jornal real y medio y si de alli arriba pisare gane dos reales y no mas so pena de de cien mrs repartidos segun dicho es y mandaron se pregone publicamente y asi lo probeyeron y mandaron y lo firmaron los que saben

Fran.co Felipe — Fran.co de Notal — Pedro Botia Catalmer — Fran.co de Notal

ante mi — Hernando Felipe

26